REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00057 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguida por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra SARA GARCIA NAVARRO.

ASUNTO A TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El doctor LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, presenta ante este despacho demanda ejecutiva contra SARA GARCIA NAVARRO, para que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y a favor de su poderdante, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($48.527.148), contenida en el pagaré No. 557619084. Se ordene el pago de los intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas del presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El articulo 82.- ***"Requisitos de la demanda"-.*** del Código General del Proceso expresa que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

El artículo 90.- ***"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"***-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el titulo valor, a nombre de SARA GARCIA NAVARRO.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que la parte actora, con el escrito de demanda, no indica el valor de los intereses moratorios causados. Así mismo, en el escrito de la demanda, los hechos narrados no coinciden con las pretensiones.

En el capítulo de los hechos, en el numeral 2, manifiesta que en dicho pagaré el demandado se obliga a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTÁ, en su oficina de El Banco, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000); en el numeral 3, indica que la ejecutada adeuda por concepto de capital en el pagaré numero 557619084 la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($139.258.400), y en las pretensiones señala que las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 557619084, es por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($48.527.148), correspondiente a capital insoluto. De acuerdo a lo anterior, se observa que los valores discriminados no concuerdan, por tal razón, existe discrepancia entre los valores señalados.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 82, numeral 4° y 5°, que dispone lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a cuando la demanda no reúna los requisitos formales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: No admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA seguida por BANCO DE BOGOTA contra SARA GARCIA NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c9660ab5eb3e6d33232e7673e5be8da835fc4d80091a7ff5c225f48fc1d31a**

Documento generado en 16/05/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica